



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : ALBA LUZ LLANOS MURCIA
Radicación : 2023-00126

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificado con **NIT. NIT. 805.025.964-3** y en contra de **ALBA LUZ LLANOS MURCIA** identificada con **C.C. 36.174.337**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

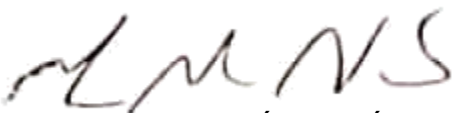
Pagaré No. 00000000000031155

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.800.319 m/cte)**. valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 30 de mayo de 2017 al 13 de junio de 2022.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como Representante Legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY